

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, así como a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 08-12-01 de fecha 04 de diciembre de 2008, informa lo siguiente:

A partir de la publicación del presente Aviso Oficial en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Emisor y/o el Banco Adquirente podrán cobrar a los establecimientos dedicados al expendio de combustibles líquidos, que se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo para el ejercicio de dicha actividad, con ocasión de la prestación del servicio de autorización y/o procesamiento de pagos realizados con tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, a través de los terminales de punto de venta, una Tasa de Descuento o Comisión del Comercio, de hasta un máximo de cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%).

Se mantiene en vigor el Aviso Oficial dictado en esta materia por el Directorio del Banco Central de Venezuela, en fecha 13 de febrero de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.824 del 18 de febrero de 2020.

Caracas, 28 de mayo de 2020.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.890 de fecha 29/05/2020.